PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HENRY ALEXÁNDER BEJARANO PARRA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE GARCÍA
RADICACION: 2018-00293

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de las señoras LUCÍA ELDA CIRO COLORADO, YOLIMA BEJARANO PARRA, y JENNIFER ELIZABETH MARÍN.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28
del 10 ABR 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HENRY ALEXÁNDER BEJARANO PARRA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE GARCÍA
RADICACION: 2018-00293

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem de la demandada SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE GARCÍA, pese a que presentó memorial visto a folio 49, el mismo es extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro del término de traslado. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 16 del mes JULIO del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 219** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 5 al 15), las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.